	TOMA DE DECISION	Código N° : ODAC-DT-P-08	Páginas: 1 de 9
		Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19	Versión: 05

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIAS	1
4	DEFINICIONES.....	1
5	RESPONSABILIDADES.....	2
6	LINEAMIENTOS GENERALES.....	2
7	DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES	3
8	DECISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN.....	5
9	FORMULARIOS.....	8
10	IDENTIFICACION DE CAMBIOS	8

1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para la toma de decisión sobre el proceso de acreditación.

2 ALCANCE

Aplica a todas las solicitudes de acreditación que sean recibidas por la Comisión de Acreditación desde el análisis hasta la toma de decisión.


3 DOCUMENTOS DE REFERENCIAS

Norma NORDOM ISO/IEC 17011:2017 Evaluación de la Conformidad -.Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

4 DEFINICIONES

- **Decisión de acreditación:** Decisión sobre otorgar (3.14), mantener (3.15), ampliar (3.16), reducir (3.17), suspender (3.18) y retirar (3.19) la acreditación (3.1).
- **Otorgar la acreditación:** Concesión de acreditación (3.1) para un alcance de acreditación (3.6) definido.

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Lic. Alexandra Camilo Encargada Calidad en la Gestión	Licdo. Jesús Iván Espinal Director Técnico	Ing. Fernando Reyes Alba Director Ejecutivo
Fecha: 2020/06/15	Fecha: 2020/06/16	Fecha: 2020/06/19

	TOMA DE DECISION	Código N° : ODAC-DT-P-08	Páginas: 2 de 9
		Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19	Versión: 05

- **Mantener la acreditación:** Confirmación de la continuidad de la acreditación (3.1) para un alcance definido.
- **Ampliar la acreditación:** Adición de actividades de evaluación de la conformidad al alcance de la acreditación (3.6).
- **Reducir la acreditación:** Cancelación de parte del alcance de la acreditación (3.6).
- **Suspender la acreditación:** Establecimiento de restricciones temporales en todo o parte del alcance de la acreditación (3.6).
- **Retirar la acreditación:** Anulación de la acreditación (3.1) para todo su alcance.


5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento. La simbología utilizada es la siguiente:

- Dirección Ejecutiva: [DE]
- Comisión de Acreditación [CA]
- Dirección Técnica [DT]
- Departamento de Acreditación [DA]
- Departamento Administrativo Financiero [AF]
- Equipo Evaluador [EE]

6 LINEAMIENTOS GENERALES

- 6.1 Finalizadas las actividades de verificación para los procesos de evaluación o evaluaciones extraordinarias, se procede con el proceso de Toma de Decisión.
- 6.2 La Comisión de Acreditación es el órgano colegiado encargado de tomar la decisión sobre la acreditación.
- 6.3 La Comisión de Acreditación realiza el análisis de los expedientes de los procesos de acreditación.
- 6.4 Las decisiones que la Comisión de Acreditación puede tomar son, tal y como se indica en el ODAC-DT-P-01 Procedimiento General de Acreditación:
 - Otorgar la acreditación (procesos iniciales)
 - Denegar la acreditación (procesos iniciales)
 - Mantener la acreditación
 - Ampliar el alcance de acreditación
 - Denegar la ampliación del alcance de acreditación
 - Aceptar la suspensión, reducción o retiro de la acreditación a solicitud del OEC.
 - Iniciar un proceso de investigación (para los casos que puedan llevar a sanciones como: suspensión temporal, parcial o total del alcance de acreditación, reducción del alcance de acreditación, retiro de la acreditación.)

	TOMA DE DECISION	Código N° : ODAC-DT-P-08	Páginas: 3 de 9
		Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19	Versión: 05

6.5 La Comisión de Acreditación cuando lo considere necesario puede nombrar Comité ad-hoc para analizar los expedientes de los OEC.

7 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES

7.1 ANÁLISIS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ACREDITACION

7.1.1 Finalizadas las actividades de verificación para procesos iniciales, ampliaciones, seguimientos, reevaluaciones o evaluaciones extraordinarias, el Departamento de Acreditación respectivo a través de la Dirección Técnica en un plazo máximo de 10 días hábiles, agendará la reunión con los miembros de la Comisión de Acreditación de acuerdo a su disponibilidad para presentar a la Comisión de Acreditación, los siguientes documentos e información: [DA] [DT]

- a) La identificación única del organismo de evaluación de la conformidad;
- b) Las fechas y tipos de evaluación;
- c) Los nombres de los evaluadores y, si es aplicable, de los expertos técnicos involucrados en la evaluación;
- d) La identificación única de todas las ubicaciones evaluadas;
- e) Alcance de acreditación evaluado;
- f) Informe de evaluación;
- g) Una declaración sobre la adecuación de la organización y sobre los procedimientos adoptados por el organismo de evaluación de la conformidad para dar confianza en su competencia, según lo determinado por el cumplimiento de los requisitos de acreditación;
- h) La información suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las No Conformidades;
- i) Cuando sea pertinente, cualquier información adicional que pueda ayudar a determinar la competencia del organismo de evaluación de la conformidad determinado a través de la conformidad con los requisitos;
- j) Cuando proceda, una recomendación sobre la decisión de acreditación para el alcance propuesto.

Nota: El Departamento de Acreditación correspondiente presentará a la Comisión de Acreditación además de documentos e información, un informe y/o presentación en la que se

	TOMA DE DECISION	Código N° : ODAC-DT-P-08	Páginas: 4 de 9
		Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19	Versión: 05

incluya un resumen de lo indicado en los incisos g,j de este apartado. Tomando como respaldo el informe final de las evaluaciones y el ODAC-DT-P07-F01.

7.1.2 La Comisión de Acreditación revisa el expediente del OEC [CA]

7.1.3 Cuando la Comisión de Acreditación requiera aclaración, el Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC, al equipo evaluador, o ambos, en un plazo de 3 días hábiles. [CA] [DA]


Nota: La Comisión de Acreditación, a fin de decidir criterio técnico, puede dar audiencia a un representante del equipo evaluador y/o a un representante del OEC o solicitar documentación adicional para la determinación del dictamen.

7.1.4 El responsable de dar respuesta a lo solicitado debe presentar la misma en un plazo de 10 días hábiles al Departamento de Acreditación respectivo, el cual dispone de 3 días hábiles, para presentarla nuevamente a la Comisión de Acreditación. [OEC] [EE] [DA] [CA]

7.1.5 Cuando la Comisión e Acreditación, considerando a los miembros que no tienen conflictos de interés y que participarían en la toma de decisión, no disponga de la competencia necesaria para tomar la decisión sobre el expediente concreto que los ocupa sin apoyo específico, deberá conformar un Comité Ad Hoc, con las siguientes consideraciones:

- Ninguno de los miembros de la Comisión de Acreditación tiene experiencia con relación la actividad de acreditación objeto de la toma de decisión.
- Ninguno de los miembros de la Comisión de Acreditación dispone de conocimientos suficientes como para comprender cada no conformidad con respecto a los requisitos de acreditación.
- Por sugerencia de los Departamentos de Acreditación correspondientes en función de los resultados del análisis de recursos conforme al ODAC-DT-P04-F15 que se realizó para la solicitud recibida.
- Cuando haya razones de otro tipo que lo justifiquen o recomienden.

7.1.6 La Comisión de Acreditación hará una declaración de su competencia para la toma de decisión en un Acta sobre la Toma de Decisión, en aquellas decisiones en las que decida no crear un


	TOMA DE DECISION	Código N° : ODAC-DT-P-08	Páginas: 5 de 9
		Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19	Versión: 05

Comité Técnico Ad Hoc. En los casos en los que decida crearlo justificará dicha decisión, así como el objetivo de dicho Comité para la Toma de decisión del expediente concreto.

- 7.1.7 Luego de haber analizado las competencias de sus miembros, **la Comisión de Acreditación [CA] procederá a nombrar un Comité Técnico Ad-hoc, en el cual estarán integradas personas que aporten el conocimiento y experiencia específicos necesarios para apoyar al a Comisión de Acreditación en la toma de decisión específica para el alcance considerado; asimismo podrán formar parte de dichos Comité Técnico ad hoc los miembros de la CA, personal de ODAC u otras personas que se considere necesario para llevar a cabo de forma adecuada actividad encomendada por la Comisión de Acreditación.** [CA]
- 7.1.8 Cuando se conforme un Comité Ad-Hoc por la necesidad presentada, este emitirá el resultado del su análisis a la Comisión de Acreditación, mediante el formulario ODAC-DT-P08-F01 Informe del Comité Técnico Ad-Hoc, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles a partir de recibir la documentación necesaria. [CA]

8 DECISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN

- 8.1 La Comisión de Acreditación cuenta con un plazo de 10 días hábiles para emitir una decisión sobre el proceso de evaluación en análisis. [CA]
- 8.2 La Comisión de Acreditación, debe, antes de tomar la decisión, mostrarse satisfecha de que la información es adecuada para decidir que se han cumplido los requisitos de acreditación. Debe verificar que las testificaciones de las actividades de evaluación de la conformidad se han llevado a cabo. [CA]
- 8.3 Para conceder, ampliar o mantener la acreditación, la Comisión de Acreditación, debe obtener la confianza adecuada en: [CA]
- a) La competencia técnica del OEC para llevar a cabo las actividades para las que solicitó la acreditación o se encuentra acreditado.
 - b) Que se cumplen los requisitos de acreditación.
 - c) Que las No Conformidades mayores detectadas en su caso, han sido convenientemente tratadas.
- 8.4 Para tomar la decisión, la Comisión de Acreditación analiza la información generada durante el proceso de evaluación, la recomendación del Comité ad-hoc, cuando aplique y adopta una de las siguientes decisiones: [CA]

	<p>TOMA DE DECISION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P-08</p>	<p>Páginas: 6 de 9</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19</p>	<p>Versión: 05</p>

8.4.1 Procesos iniciales o ampliaciones:

- a) Otorgar o ampliar sin ninguna condición.
- b) Otorgar o ampliar con condiciones (por ejemplo: acortar el intervalo de seguimiento, realizar alguna evaluación extraordinaria, solicitar informes periódicos, entre otras), esto se aplica cuando por la naturaleza de las No Conformidades mayores detectadas en el OEC y con la totalidad de las acciones correctivas cerradas e implementadas, se requiera verificar la continuidad del sistema.
- c) Aplazar la decisión pendiente a la presentación de evidencias de acciones correctivas y/o cualquier otra información que la Comisión de Acreditación determine, o la realización de alguna actividad de seguimiento para confirmar la efectividad de las acciones correctivas.
- d) Denegar la acreditación o la ampliación.

8.4.2 Procesos de reevaluación:


- a) Mantener la acreditación
- b) Mantener la acreditación con condiciones (por ejemplo: acortar el intervalo de seguimiento, realizar alguna evaluación extraordinaria, solicitar informes periódicos entre otras), esto se aplica cuando por la naturaleza de las No Conformidades mayores detectadas en el OEC y con la totalidad de las acciones correctivas cerradas e implementadas, se requiera verificar la continuidad del sistema.
- c) Aplazar la decisión de mantener la acreditación, pendiente de la presentación de evidencias de acciones correctivas y/o cualquier otra información que la Comisión de Acreditación determine, o la realización de alguna actividad de seguimiento para confirmar la efectividad de las acciones correctivas.
- d) Iniciar un proceso de investigación conforme al ODAC-DT-P11 Procedimiento de Investigación cuando las No Conformidades mayores detectadas en el OEC se consideren como faltas graves o muy graves relativos a los criterios de acreditación

8.4.3 Procesos de seguimiento:

El I Departamento de Acreditación correspondiente debe verificar que:

- a) El OEC mantiene la competencia técnica para llevar a cabo las actividades para las que se encuentra acreditado.
- b) Que siguen cumpliendo con los requisitos de acreditación.
- c) Que las No Conformidades mayores detectadas en su caso, han sido conveniente tratadas.

Nota: Cuando las No Conformidades mayores detectadas en el OEC se consideren como faltas graves o muy graves relativos a los criterios de acreditación, el Departamento de Acreditación

	TOMA DE DECISION	Código N° : ODAC-DT-P-08	Páginas: 7 de 9
		Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19	Versión: 05

correspondiente la envía a la Comisión de Acreditación para iniciar un proceso de investigación conforme al ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación.

8.4.4 Decisiones a solicitud del OEC:

- a) La Comisión de Acreditación es la responsable de aceptar las solicitudes de reducción, suspensión, retiro o cancelación que el OEC haga voluntariamente al ODAC, de manera documentada.

Nota 1: En caso de suspensiones voluntarias se debe seguir lo establecido en ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación.


Nota 2: En caso que se notifiquen decisiones adversas en contra del OEC deben realizarse con la debida fundamentación.

Nota 3: La implementación o no de las acciones para las No Conformidades menores no condicionan ni afectan la toma de decisión.

8.5 La Comisión de Acreditación debe registrar en las actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, el acuerdo tomado y debe ser una resolución motivada para cada caso, cada acuerdo debe incluir: [CA]

- a) Nombre del OEC y Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- b) Tipo de actividad de acreditación del OEC.
- c) Nombre del representante legal y cédula.
- d) Instalaciones cubiertas por el alcance de la acreditación.
- e) Referencia al alcance de la acreditación.
- f) Declaración de conformidad con la norma u otros documentos normativos utilizados para la evaluación del OEC, incluyendo la edición o revisión que se ha usado para la evaluación del organismo de evaluación de la conformidad.
- g) Fecha de otorgamiento de la acreditación, ampliación o reducción.
- h) Para el caso de organismos de inspección se debe incluir el tipo de Organismo de Inspección (A, B, o C).

8.6 La Comisión de Acreditación a través de la Dirección Técnica informa al Departamento de Acreditación respectivo la decisión tomada remitiendo el ODAC-DT-P08-F02 Resolución de la Acreditación. [CA]

	TOMA DE DECISION	Código N° : ODAC-DT-P-08	Páginas: 8 de 9
		Fecha entrada en vigencia: 2020/06/19	Versión: 05

- 8.7 El Departamento de Acreditación respectivo, en los siguientes 5 días hábiles, envía al OEC la ODAC-DT-P08-F02 Resolución de la Acreditación. [DA]
- 8.8 El OEC recibe la notificación y en caso de que la decisión sea otorgar o ampliar la acreditación realiza el respectivo pago por la concesión de la acreditación según las tarifas establecidas, si aplica. [OEC]
- 8.9 Una vez cancelado el monto, Administrativo-Financiero del ODAC debe informarlo al Departamento de Acreditación respectivo. [AF]
- 8.10 Se procede con el ODAC-DT-P-09: Emisión del Certificado de Acreditación.

Nota: En caso de que NO se otorgue la acreditación, el OEC puede presentar por escrito una apelación ante el ODAC la cual resuelve según el procedimiento ODAC-DT-P-13 Procedimiento Para Recurrir a los Actos.

9 FORMULARIOS

Código	Nombre del Registro	Responsable	Medio de conservación	Tiempo de retención
ODAC-DT-P08-F01	Resumen Ejecutivo del Proceso de Acreditación	[CA]	Digital	10 años
ODAC-DT-P08-F02	Resolución de la Acreditación	[CA]	Digital/Impreso	10 años

10 IDENTIFICACION DE CAMBIOS

Cambios realizados:

Se modifican los apartados 7.1.5 Cuando la Comisión e Acreditación, considerando a los miembros que no tienen conflictos de interés y que participarían en la toma de decisión, no disponga de la competencia necesaria para tomar la decisión sobre el expediente concreto que los ocupa sin apoyo específico, deberá conformar un Comité Ad Hoc, con las siguientes consideraciones:



TOMA DE DECISION

Código N° :
ODAC-DT-P-08

Páginas:
9 de 9

Fecha entrada en
vigencia: 2020/06/19

Versión:
05

- Ninguno de los miembros de la Comisión de Acreditación tiene experiencia con relación la actividad de acreditación objeto de la toma de decisión.
- Ninguno de los miembros de la Comisión de Acreditación dispone de conocimientos suficientes como para comprender cada no conformidad con respecto a los requisitos de acreditación.
- Por sugerencia de los Departamentos de Acreditación correspondientes en función de los resultados del análisis de recursos conforme al ODAC-DT-P04-F15 que se realizó para la solicitud recibida.
- Cuando haya razones de otro tipo que lo justifiquen o recomienden.

7.1.6 La Comisión de Acreditación hará una declaración de su competencia para la toma de decisión en un Acta sobre la Toma de Decisión, en aquellas decisiones en las que decida no crear un Comité Técnico Ad Hoc. En los casos en los que decida crearlo justificará dicha decisión, así como el objetivo de dicho Comité para la Toma de decisión del expediente concreto.

7.1.7 Luego de haber analizado las competencias de sus miembros, la Comisión de Acreditación [CA] procederá a nombrar un Comité Técnico Ad-hoc, en el cual estarán integradas personas que aporten el conocimiento y experiencia específicos necesarios para apoyar al a Comisión de Acreditación en la toma de decisión específica para el alcance considerado; asimismo podrán formar parte de dichos Comité Técnico ad hoc los miembros de la CA, personal de ODAC u otras personas que se considere necesario para llevar a cabo de forma adecuada actividad encomendada por la Comisión de Acreditación. [CA]

Se eliminó la nota.